

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto aclara sentencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2016.00120.00
Causante: Blanca Lilia Marín de Henao
Solicitantes: Luz Estella Henao Marín y otros
Auto Interlocutorio: No. 316

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho Resolución No. 329 de fecha julio 07 de 2021 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., “*Por medio de la cual se suspende un trámite de registro a prevención*” procedente de dicha oficina, solicitando:

- 1. La aclaración de la sentencia No. 00021 de fecha 10/03/2021 proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia, en lo que hace relación al porcentaje de lo adjudicado.*
- 2. Determinar con claridad lo adjudicado (50% del inmueble o 100%), y si corresponde a una sucesión doble e intestada o únicamente es la sucesión de Blanca Lilia Marín de Henao.*
- 3. Verificar el porcentaje adjudicado, pues a Luz Stella Henao Marín y sus subrogatarios se les adjudicó el 50% y al señor Luis Arlex el otro 50% del inmueble.*

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., hay que tener en cuenta que el legislador previó los eventos en que una providencia judicial puede ser aclarada, corregida o adicionada indicando no solo los supuestos de hecho que habilitan la decisión de aclaración, corrección o adición sino también el término en que pueden hacerse y a solicitud de quien, esto es, si de oficio o a petición de parte.

Sea lo primero señalar, que, en este evento, una vez cotejada la sentencia proferida el 10 de marzo de 2020 y el trabajo de partición y adjudicación, frente al contenido del escrito de demanda, en la parte correspondiente a la relación del ACTIVO ¹ PARTIDA ÚNICA, es claro para el despacho, que el porcentaje a adjudicar del inmueble corresponde al 50% del inmueble.

¹ Folio 03 del expediente físico.

En segundo lugar, en cuanto a la aclaración de si se trata de una sucesión doble o si únicamente es la sucesión de la señora BLANCA MARÍN DE HENAO, es procedente determinar que se trata únicamente de la sucesión de la mencionada causante, según lo indicado por la apoderada de la interesada, toda vez que como se desprende de la tradición el inmueble fue adquirido por aquella por adjudicación en la sucesión de los señores JOSÉ TOBÍAS GIRALDO y SUSANA CARDONA DE GIRALDO, y si bien se mencionó que se trata de un bien social, solo se solicitó la apertura de la sucesión de la mencionada causante y por el 50% del inmueble.

En tercer lugar, verificada la Escritura Publica No. 297 del 13/06/2016 de la Notaria Única de Circasia Q., ² CLAUSULA PRIMERA en la que se dejó anotado que la señora **LUZ ESTELLA HENAO MARÍN**: *“...transfiere a título de VENTA real y efectiva y en partes iguales, a favor de los señores **JOSÉ OMAR HENAO VÉLEZ, LUIS ALBERTO HENAO VÉLEZ, JOAQUÍN EMILIO HENAO VÉLEZ, MANUEL JAIRO HENAO VÉLEZ, BLANCA DOLLY HENAO VÉLEZ, OLGA HENAO VÉLEZ, BAIRO HENAO VÉLEZ, ROBERTO ARTURO HENAO VELEZ, FABIO HENAO VÉLEZ y GRACIELA HENAO ROJAS, 76.923% PARA QUE CADA UNO DE LOS COMPRADORES QUEDE COMO PROPIETARIO DEL 7.6923% , DE LOS DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL, que le correspondan o pueda corresponderle en la sucesión de **BLANCA LILIA MARIN DE HENAO.**”***, se puede establecer que lo vendido por la señora **LUZ ESTELLA HENAO MARÍN**, corresponde únicamente a lo que podía corresponderle en la sucesión de **BLANCA LILIA MARÍN DE HENAO**, como quedó anotado.

En virtud de lo expuesto, el despacho procederá a la aclaración de la sentencia aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN**, en lo que hace relación al porcentaje adjudicado, indicando que el mismo corresponde es al 50% del bien relicto, siendo esta la razón por la cual los porcentajes relacionados en el **TRABAJO DE PARTICIÓN** arrojan como resultado el 100%, toda vez que como se indicó en los activos, corresponde al 50% del bien, la porción a adjudicar del raíz, tal como quedó establecido en el documento contentivo de los inventarios allegado por los apoderados en la respectiva diligencia³, quedando por lo tanto la parte pertinente del numeral **SEGUNDO** así:

SEGUNDO: ...

“La cuota parte equivalente al 50% sobre un solar con casa de habitación ubicada en el municipio de Circasia Quindío; en la Carrera 14 No. 10-13, identificado con matrícula inmobiliaria 280-4323, alinderado así: ### **POR EL FRENTE:** con la Carrera 14; **POR UN COSTADO:** con predio adjudicado al señor **MANUEL ANTONIO BUITRAGO HOYOS#####**”

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2020, proferida dentro del **PROCESO DE**

² Folio 24 del expediente físico.

³ Folio 132 del expediente físico

SUCESIÓN INTESTADA de la causante **BLANCA LILIA MARÍN DE HENAO** quien en vida se identificó con la C.C. No. 24.599.672, en los términos indicados en la parte motiva de este auto, en lo que hace relación al porcentaje del inmueble a adjudicar, el cual quedará así:

SEGUNDO: Adjudicar por la herencia de la causante señora **BLANCA LILIA MARIN DE HENAO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 24.599.672, en la forma y porcentajes señalados en el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** a sus hijos, **LUZ ESTELLA HENAO MARIN** identificada con C.C. No. 24.602.649 y **JOSE ARLEX HENAO MARIN** identificado con C.C. No. 10.197.720 y como subrogatarios de los derechos herencias que les vendió **LUZ ESTELLA HENAO MARÍN**, a **BLANCA DOLLY HENAO VELEZ** identificada con C.C. No. 24.602.848, **GRACIELA HENAO ROJAS** con C.C. No. 24.570.415, **LUIS ALBERTO HENAO VELEZ** con C.C. No. 4.406.531, **JOSE OMAR HENAO VELEZ** con C.C. No. 4.406.382, **JOAQUÍN EMILIO HENAO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 4.406.869 **OLGA HENAO VELEZ** con C.C. No. 24.603.013, **ROBERTO ARTURO HENAO VELEZ** con C.C. No. 15.259.771, **FABIO HENAO VELEZ** con C.C. No. 18.490.883, **BAIRO HENAO VELEZ** con C.C. No. 4.408.421, **MANUEL JAIRO HENAO VELEZ** con C.C. No. 4.407.664, del inmueble que a continuación se describe:

La cuota parte equivalente al 50% sobre un solar con casa de habitación ubicada en el municipio de Circasia Quindío; en la Carrera 14 No. 10-13, identificado con matrícula inmobiliaria 280-4323, alinderado así: **### POR EL FRENTE:** con la Carrera 14; **POR UN COSTADO:** con predio adjudicado al señor **MANUEL ANTONIO BUITRAGO HOYOS#####**

TERCERO: DISPONER que el resto de la sentencia proferida el día 10 de marzo de 2020, queda sin modificación alguna, es decir, tal como fue proferida.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62b5b27d14c9f91debd2a069902037e474ce6616b3e0318b5de34e25e
de932f**

Documento generado en 05/10/2021 02:59:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>